

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la Sección Sexta, denominada del Registro Forestal Nacional con los artículos 50, 51 y 52; se reforman los artículos 42, 80, 120 y 129 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 1; 84, 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 6 de febrero 2019, el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la Sección Sexta, denominada del Registro Forestal Nacional con los artículos 50, 51 y 52; se reforman los artículos 42, 80, 120 y 129 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. El 7 de febrero del 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL-64-II-3-379.

4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, es reformar los artículos 42, 80, 120 y 129, así como derogar los artículos 50, 51 y 52, con la finalidad de dar coherencia al marco normativo ya que la Sección Tercera denominada Del Registro Forestal Nacional, se repite en la Sección Sexta denominada Del Registro Forestal Nacional.

Con respecto a la reforma del artículo 42 se debe a que su contenido se encuentra repetido en el artículo 50, por lo que es necesario dar congruencia y evitar confusiones en relación al tema de Registro Nacional Forestal, toda vez que la Sección Tercera y la Sección Sexta hacen referencia al Registro Forestal Nacional, por ello la propuesta en estudio propone establecer en el artículo 42 lo contemplado en el artículo 50 sobre el tema de Registro Nacional Forestal que se encuentra más completo y se ajusta al planteamiento inicial de la Ley, por lo tanto se derogan los artículos 50, 51 y 52, para dar coherencia a dicho ordenamiento.

Con relación al artículo 80 la propuesta es adicionar el término "Secretaría" a efecto de enfatizar que será ésta a quien se le tiene que presentar el aviso por escrito de las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales.

Respecto de los artículos 120 y 129 la propuesta es adicionar el término de "legítimos", cuando se alude a los poseedores, en virtud de que dentro de la misma Ley cuando se habla de poseedores se refieren a los legítimos, lo que le dará congruencia al articulado.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedentes y necesarias las modificaciones de los artículos citados con base en los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Registro Nacional Forestal es considerado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como un instrumento de la política nacional en materia forestal, debiendo integrarse al Sistema Nacional de Información Forestal. Para la adecuada integración y actualización del Registro, se establece en la Ley, los principios de coordinación con otras Instituciones del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados, la Ciudad de México o los municipios, según sea el caso, a fin de que den parte de los actos que realicen y se relacionen con actividades forestales.¹

Algunas actividades forestales son la planeación del desarrollo forestal sustentable y coadyuvar en labores de vigilancia forestal. Dentro de la planeación hay acciones para lograr que los dueños de los recursos naturales, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, las organizaciones de productores forestales y silvicultores, y demás personas interesadas, que elaboran sus propuestas de políticas de desarrollo, financiamiento y fomento en materia forestal, para lograr así una planeación para el desarrollo forestal sustentable.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que el Sistema Nacional de Información Forestal, tiene por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal. Esta información estará disponible al público para su consulta.

Con el Registro Nacional Forestal, se busca el aprovechamiento sustentable de los bosques y selvas, garantizando su conservación y obtener beneficios de la gente que los habita.

SEGUNDO.- Por la importancia del Registro Nacional Forestal y por la técnica legislativa adecuada para la interpretación de la Leyes, y toda vez que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable contempla el tema del Registro Nacional Forestal en dos Secciones en la Tercera denominada "Del Registro Forestal Nacional", y en la Sección Sexta denominada "Del Registro Forestal Nacional".

Derivado de esta duplicidad de premisas jurídicas, esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales considera procedente la propuesta del diputado promovente, derogando los artículos 50, 51 y 52, y, fortaleciendo el contenido del artículo 42 para dar mejor certeza jurídica en la integración organización y actualización del Registro Forestal Nacional.

¹ CONAFOR, *III. Registro Nacional Forestal*, <https://www.cnf.gob.mx:8443/snif/portal/registro-forestal-nacional>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera procedente las reformas en los artículos 80, 120 y 129, para dar congruencia al articulado.

Siendo la propuesta del diputado promovente una reforma muy sencilla pero necesaria toda vez que se duplicaba el tema del Registro Nacional Forestal, dejando así, una Ley más ordenada en su técnica sin duplicidad de articulado. Se dictamina en sentido positivo.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **deroga** la Sección Sexta, denominada del Registro Forestal Nacional con los artículos 50, 51 y 52; se **reforman** los artículos 42, 80, 120 y 129 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 42. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

I. Los programas de manejo forestal y los programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, sus autorizaciones, modificaciones y cancelaciones, así como los documentos incorporados a la solicitud respectiva;

II. Los avisos de forestación, así como sus modificaciones o cancelaciones;

III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;

IV. Los datos para la identificación de los prestadores de servicios técnicos forestales y auditores técnicos forestales;

V. Los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales o preferentemente forestales;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- VI. Los decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales;
- VII. Los decretos que establezcan vedas forestales;
- VIII. Los actos de transferencia de dominio, uso, usufructo o prestación de servicios que involucren recursos forestales, programas de manejo forestal, de manejo de plantaciones forestales comerciales y avisos de forestación;
- IX. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros transformación móviles de materias primas forestales;
- X. Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables;
- XI. Los avisos de plantaciones forestales comerciales;
- XII. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;
- XIII. Los certificados de inscripción de los prestadores de servicios forestales y auditores técnicos forestales;
- XIV. Avisos de colecta de germoplasma forestal;
- XV. Las unidades productoras de germoplasma forestal;
- XVI. Autorizaciones de colecta de recursos biológicos forestales;
- XVII. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;
- XVIII. Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales;
- XIX. Los estudios regionales forestales;
- XX. Las modificaciones, revocaciones, suspensiones y declaraciones de extinción o de caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refieren los artículos 68 y 69 de esta Ley;
- XXI. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de comercialización y los no integrados a un centro de transformación primaria;
- XXII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley, y
- XXIII. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

**Sección Sexta (Derogado)
Del Registro Forestal Nacional (Derogado)**

Artículo 50. (Derogado)

Artículo 51. (Derogado)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 52. (Derogado)

Artículo 80. Las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales requerirán de un aviso por escrito **ante la Secretaría**. El contenido del escrito y los requisitos del aviso se establecerán en el Reglamento.

Artículo 120. Los propietarios y **legítimos** poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, que realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 129. En el marco de los tratados internacionales y disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría promoverá el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales que retribuyan beneficios de interés público, generados por el manejo forestal sustentable que realicen los propietarios y **legítimos** poseedores de los terrenos forestales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de junio de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

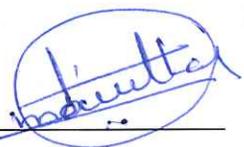
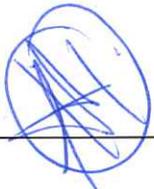


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXPEDIENTE 1717.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

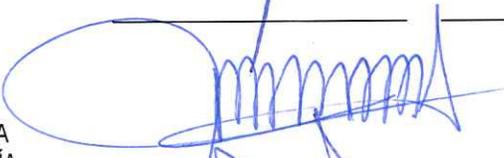
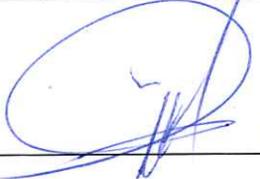


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXPEDIENTE 1717.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

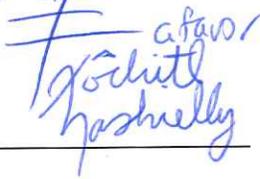
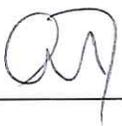


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXPEDIENTE 1717.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

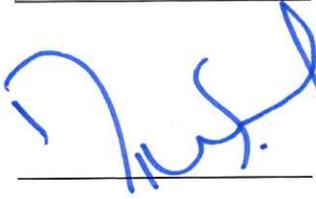
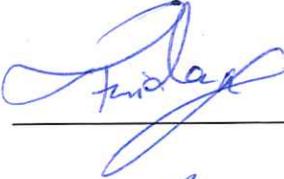


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXPEDIENTE 1717.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			